

18ª JORNADA DE TALLERES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Fundación Valentín de Madariaga – 25 de noviembre de 2024

GARANTÍAS EN LAS REPARACIONES DE AUTOMÓVILES

José Luis Pizarro Rodríguez

Director de la Oficina Municipal de Información al Consumidor

Servicio de Consumo – Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes.
- Decreto 9/2003, de 28 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y se articulan derechos de los consumidores y usuarios

Objeto

- Ambas normas coinciden: Regular la actividad industrial y la prestación de servicios de los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes.

Qué es un vehículo automóvil: Todo vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin, incluyendo (de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos):

- Motocicletas.
- Ciclomotores.
- Remolques.
- Vehículos especiales.
- Especialidad prevista en el Decreto 9/2003: La presente normativa será de aplicación igualmente a la actividad industrial complementaria de instalación de accesorios en estos vehículos a que se refiere el presente Decreto, con posterioridad a su fabricación y que sean compatibles con las reglamentaciones vigentes.

Qué es un talleres de reparación de vehículos automóviles (y de sus de sus equipos y componentes):

Aquellos establecimientos industriales en los que se efectúen operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y de funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos de su mantenimiento, en los que se hayan puesto de manifiesto alteraciones en dichas condiciones con posterioridad al término de su fabricación.

Qué es una reparación:

- Diccionario RAE: Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado.
- Ámbito de talleres: Cualquier operación que tenga como fin la restitución de las condiciones normales del estado y de funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos de su mantenimiento (*supra*).

Garantía de las reparaciones

Fundamental distinguir entre la garantía de la reparación y la garantía de las piezas que se hayan de usar en esa reparación.

a) Garantía de la reparación:

- Artículo 18, Decreto 9/2003 (coincide con el artículo 16 del Real Decreto 1456/1986):
 - Todas las reparaciones o instalaciones efectuadas en cualquier taller contarán, al menos, con una garantía de **tres meses o 2.000 kilómetros recorridos**. En caso de vehículos industriales, la garantía será de **quince días o 2.000 kilómetros recorridos**.
 - En caso de que las piezas incorporadas al vehículo cuenten con un plazo de garantía superior, para las mismas regirá este plazo. 👁👁
 - El cómputo del período de garantía se inicia el día de entrega del vehículo y tendrá validez siempre que aquél no sea manipulado o reparado por terceros.

- El artículo 16 del Real Decreto 1456/1986 recoge más previsiones en esta cuestión:
 - **La garantía se entiende total**, incluyendo materiales aportados y mano de obra, y afectará a todos los gastos que se puedan ocasionar, tales como los del transporte que la reparación exija, el desplazamiento de los operarios que hubieran de efectuarla cuando el vehículo averiado no pueda desplazarse, el valor de la mano de obra y material de cualquier clase, así como la imposición fiscal que grave esa nueva operación.
 - Producida una avería durante el período de garantía en la parte o partes reparadas, el taller garante, previa comunicación del usuario, **deberá reparar gratuitamente dicha avería**. A tal objeto indicará al usuario si la nueva reparación será efectuada por el propio taller garante o por otro taller que actúe en su nombre.
 - La eventual aportación de piezas por el usuario, para la reparación de su vehículo, no afectará en ningún supuesto a la seguridad vial, **y, en todo caso, el taller que las montó no garantizará las mismas**.
 - El taller no se responsabilizará de la avería sobrevenida en relación con la o las reparaciones anteriores efectuadas, cuando el fallo mecánico se derive de la no aceptación por parte del usuario de la reparación de anomalías o de averías ocultas, previamente comunicadas siempre y cuando la referida falta de aceptación se haya hecho constar en la factura, así como la necesidad de su reparación.

☞ Cuando de la tramitación de un expediente se desprenda la existencia de negligencia o fraude en la calidad de los servicios efectuados o en la aceptación de garantías, en la resolución del mismo se acordará la expedición a favor del usuario de testimonio bastante sobre los extremos que resulten oportunos, para que el usuario, si lo desea, deduzca las acciones que le correspondan ante la jurisdicción competente. ☞

b) Garantía de las piezas.

Norma aplicable: Artículos 114 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- El empresario responderá ante el consumidor o usuario de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del bien.
- El empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un plazo de tres años.
- En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor o usuario podrán pactar un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior a un año desde la entrega.
- Salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los dos años siguientes a la entrega del bien ya existían cuando el bien se entregó.
- En los bienes de segunda mano, el empresario y el consumidor y usuario podrán pactar un plazo de presunción menor al indicado en el párrafo anterior, que no podrá ser inferior a un año.
- Reparación gratuita.

Dos cuestiones principales:

1. ¿Qué régimen de conformidad aplicamos según el tipo de repuesto (artículo 9 Decreto 9/2003)? A mi modo de entender:

- a) Piezas originales o piezas de marca: bienes nuevos (“de primera mano”) --- 3 años.
- b) Elementos, equipos o conjuntos reconstruidos: bienes “de 2ª mano” ----- 1 año.
- c) Elementos, equipos o conjuntos usados o no específicos del modelo del vehículo a reparar ---- 1 año siempre que se cumplan los requisitos del artículo 10.1,c) del Decreto 9/2003:
 - Que no afecte a elementos activos o conjuntos de los sistemas de frenos, suspensión y dirección del vehículo.
 - En alguno de estos casos:
 - Por razón de urgencia justificada.
 - Por tratarse de elementos de modelos que se han dejado de fabricar y de figurar en las existencias normales de los almacenes de repuestos.
 - Por cualquier otra razón aceptada por el usuario.
 - Para su utilización, será requisito indispensable que exista conformidad escrita del cliente, siempre que el taller se responsabilice, por escrito, de que las piezas usadas se encuentran en buen estado y ofrecen suficiente garantía, y que las piezas no específicas permiten una adaptación con garantía suficiente en el modelo de vehículo que se repara.

2. ¿Cómo se articulan los distintos plazos según la garantía sea sobre la reparación o sobre la pieza?

- a) Si la reparación no requiere sustitución de piezas: tres meses o 2.000 kilómetros recorridos (quince días o 2.000 kilómetros recorridos para vehículos industriales); garantía total y gratuita.
- b) Si la reparación requiere sustituir la pieza dañada por otra nueva:
 - 1. Si la falta de conformidad se manifiesta dentro de los tres primeros meses: se habrá de cambiar gratuitamente la pieza “no conforme” [(Recordemos plazo de 3 años (piezas nuevas) o en 1 año (piezas “de 2ª mano”) y reparación gratuita].
 - 2. Si la falta de conformidad se manifiesta transcurridos esos tres meses de la garantía de la reparación: a mi criterio (estrictamente personal), no se puede cobrar por la nueva pieza, pero sí por la mano de obra.

¡Muchas gracias por su atención!

**Oficina Municipal de Información
al Consumidor (O.M.I.C.)**

Servicio Consumo

Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Plaza del Monte Pirolo, s/n.

41010 – Sevilla.

955 47 29 82/85/86/87.

omic.consumo@sevilla.org